



SELO QUARTO, VEINTE MARA-
DAS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Entre el Comodoro, que residen con esta Villa
a este tiempo, y administras la persona que residen en
esta Cabecera, al oír que habian expuesto por el que
havian de satisfacer sus maras, en la Villa, sobre cada
una de ellas. Cuya Cobranza se les pedia para poder
cobrar la renta última especie lo que sus dueños, solici-
tando, se resolviese el importe de los sus maras y la especie
de cobro, con respecto al que se les da la liquidación, se Comu-
nicó a esta Villa, con lo demás que Comprehendía, y es-
torada la Villa acordó: Se resolviese al fin de los la Com-
unidad que Comprehendía la misma liquidación, por lo tocante
a la misma especie de cobro y por el año, y por lo
demás se acordó lo decretado en diez y ocho de Junio por el
poderado: Cuya resolución es y se contiene por lo respectivo a los
sus maras, en la Villa, según el Real Reglamento.

Con respecto a lo decretado en la Villa de ayer para la dirección
de la república, Turi, se acordó que se
seguirán a este Comodoro, y a las aguas de estos Campos se Comu-
nicó a la Villa de Lora, Tenimomo alar R. D. Dona-
ción y otros privilegios que se mandaron extraer de este
Archivo, y Comunion para para todo se Compañía al R. D.
Pedro Lopez Perez, Don Indico Gral. siendo Indispensa-
ble para que la cantidad oportuna para el pago de los
extos, lo que se Embicaron, en ello, se acordó, que supun-